

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede y su respectivo asunto. Provea.
Cali, septiembre 01 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ORALIDAD
CALI, SEPTIEMBRE (01) DE DOS MIL VENTIUNO (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No.1451
Radicación No.2020-0189

El Dr. CHRISTIAN CAMILO ALARCON MELO abogado en ejercicio del demandante, manifiesta mediante escrito RENUNCIAR al poder conferido por su poderdante.

El representante legal JULIO CESAR RAMIREZ SANTA MARIA del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMAVERA DEL LILI**, quien nombra como poderdante a la Dra. CONSUELO SERRANO SANABRIA identificada con C.C. 1.130.617.267 y T.P. No.129.277 del C. S. de la J. Para que continúe con el trámite de la demanda.

Revisado el expediente, se observa que no se ha realizado el trámite de notificación de las demandadas ANA SOFIA SÁNCHEZ ARIAS Y MARIA EMMA SÁNCHEZ ARIAS de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. Razón por la cual se requiere con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, para que cumpla con la carga procesal correspondiente para impulsar el presente proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. CHRISTIAN CAMILO ALARCON MELO de conformidad al escrito otorgado.

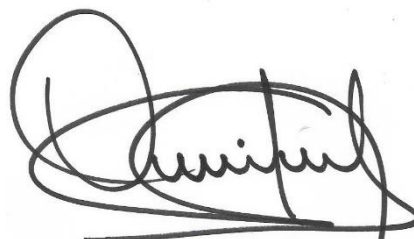
SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. CONSUELO SERRANO SANABRIA identificada con C.C. 1.130.617.267 con T.P. No.129.277 del C. S. de la J. Para actuar conforme al poder otorgado dentro del proceso de referencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar a las demandadas de conformidad con los artículos 291 y 292, so pena de dar aplicación al artículo 317-1 del CGP.

Advertir que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **130** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **03-09-2021**

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez